

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Martes 19 de Diciembre de 1950

Nº 269

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Ley Marcial . . . . . Pág. 2557

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Concédese Carta de Nacionalización Ni-  
caragüense al señor Napoleón Chow  
García . . . . . 2559  
Concédese Carta de Nacionalización Ni-  
caragüense al Sr. Gyula Pinkers P. . . . . 2559  
Anéxase unas funciones. . . . . 2560  
Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . . 2560

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramiento . . . . . 2561

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2561  
Títulos Supletorios . . . . . 2562  
Marcas de Fábrica. . . . . 2563  
Patente de Invención . . . . . 2563  
Terrenos Nacionales. . . . . 2563  
Terrenos Municipales . . . . . 2563  
Notificaciones . . . . . 2564  
Declaratorias de Herederos . . . . . 2564

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

La Asamblea Constituyente de la República de Nicaragua

Decreta:

La siguiente «LEY MARCIAL»

**TITULO UNICO**

Arto. 1.—Las disposiciones de esta ley serán aplicables en todo o en parte del territorio nacional, cuando de acuerdo con el artículo 195 de la Constitución Política, se hubiere decretado la suspensión o restricción de las garantías constitucionales.

Quando la suspensión o restricción de garantías no fuere total, la presente ley se aplicará tan sólo en lo que se relacione con la garantía o garantías suspensas o restringidas.

Arto. 2.—En virtud de esta ley el Presidente de la República, por sí o por medio de las autoridades civiles o militares en quienes delegue estas facultades, podrá:

1º Dictar las medidas preventivas necesarias para asegurar el orden público. Estas medidas serán publicadas por bando.

2º—Dictar órdenes de detención contra cualquier persona para investigar actos perturbatorios del orden público. También se podrá incomunicar a los detenidos, por un término prudencial, siempre que esta medida fuere necesaria para la eficacia de las investigaciones.

3º—Seguir las investigaciones relativas a cualquier intento de perturbación del orden público, proceder gubernativamente contra los perturbadores y poner a los que aparezcan responsables, a la orden de los tribunales competentes.

4º—Compeler a mudar de residencia a las personas que considere peligrosas o sospechosas. Al decretarse el cambio de residencia no podrá señalarse un lugar inhabitado o insalubre.

5º—Recoger los ejemplares de las publicaciones que preparen, conciten o auxilien la comisión de delitos contra la paz y seguridad de la República, acordar por el tiempo que juzgue oportuno, la suspensión de esas publicaciones y dictar las medidas necesarias para deslindar las responsabilidades correspondientes.

6º—Ordenar en forma escrita, el allanamiento del domicilio de cualquier habitante sospechoso, para buscar objetos prohibidos o para registrar y examinar papeles y efectos, todo en presencia del poseedor, o en su defecto, de alguno de sus familiares, o de dos testigos.

Si fueren encontrados objetos prohibidos o papeles o efectos comprometedores, en el domicilio allanado, se incautarán éstos y las personas que aparezcan como presuntos culpables, serán aprehendidas.

7º—Ocupar temporalmente la propiedad raíz de cualquier persona para establecer en ella un puesto militar, para alojamiento de tropas o para cualquier otro fin militar que se estime necesario. Concluidas las circunstancias anormales, el dueño será indemnizado por el Estado, por las pérdidas.

89—Ocupar para fines militares la propiedad mueble de cualquier persona. La autoridad del orden administrativo dará el recibo correspondiente, indicando la cosa ocupada y su estado, y, en cuanto fuere posible, el precio de ella, a fin de que el dueño o poseedor sea indemnizado. Si el caso fuere de urgente necesidad, el recibo puede ser extendido por cualquier otra autoridad y aun por el mismo militar que ocupare la cosa mueble.

Los que cometan abusos, serán responsables de acuerdo con las leyes comunes.

90—Proceder a la búsqueda e incautación de armas, municiones y demás elementos de guerra, en poder de particulares.

10—Disolver a todo trance los grupos sediciosos. Para ello se empleará la fuerza hasta reducirlos a la obediencia y serán aprehendidos los culpables para su juzgamiento y castigo.

Arto. 3.—Si las facultades que otorga el artículo anterior no fueren suficientes para dominar la situación y restablecer el orden, la autoridad militar podrá adoptar nuevas medidas de acuerdo con la situación, las cuales se pondrán en conocimiento del público por medio de bando, con las solemnidades posibles. Entre estas medidas podrán establecerse multas que se harán efectivas gubernativamente. Las multas no podrán pasar de quinientos córdobas y los multados que no las pagaren en el término que se les señalare, sufrirán por vía de sustitución, un día de arresto por cada diez córdobas.

Arto. 4.—Serán ejecutivas las providencias que acuerden los jefes militares en sus respectivas jurisdicciones dentro de las facultades que la ley confiere. Contra ellas cabe el recurso de revisión ante el superior respectivo, si lo permitiere la índole del asunto; y en caso contrario, ante la misma autoridad que dictó la providencia.

Arto. 5.—Las autoridades militares cuidarán especialmente de que los jefes de fuerzas que tengan a su cargo la conducción de detenidos o presos, lo hagan con toda seguridad. Cuando los detenidos o presos no llegaren a su destino, mandarán que se formen los procesos necesarios para averiguar y castigar las faltas y delitos que pudieren resultar, cualquiera que sea la clase del jefe o jefes que haya desempeñado el servicio.

Arto. 6.—Se presumen reos de los delitos que se hayan cometido a toda persona que hubiese estado presente en los sitios en que se hubiesen ejecutado actos perturbatorios del orden público. La misma presunción recaerá sobre los que sean aprehendi-

dos, huyendo o escondidos después de haber estado con los rebeldes o sediciosos. Se exceptúan de esta disposición los individuos de asociaciones filantrópicas, legalmente establecidas.

Los habitantes de las casas en que se hubieren resistido los rebeldes o sediciosos no serán considerados presuntos criminales, por el sólo hecho de encontrarse en ellas. Pero si resultare que tomaron parte en los actos delictuosos a que se refiere esta ley, sufrirán la pena correspondiente.

Arto. 7.—Los Tribunales Militares conocerán de los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el orden público.

Arto. 8. Durante la vigencia de la presente ley, constituye delito contra el orden público y será juzgado y penado de acuerdo con sus preceptos, la resistencia colectiva de pagar los impuestos.

Arto. 9.—Los Tribunales Militares procederán en la tramitación de los juicios de conformidad con las leyes militares vigentes; pero en la aplicación de las penas, se sujetarán al Código Penal.

Arto. 10.—Si fueren Militares los indicados a que se refiere el Arto. 7, serán juzgados y castigados conforme el Código Militar y también lo serán en igual forma los nicaragüenses no militares que tomaren armas contra la Patria bajo bandera de nación enemiga, o bajo las de quienes pugnarán por la secesión o desmembración del territorio nacional.

Arto. 11.—Ninguna autoridad podrá, en ningún caso, establecer ni imponer otras penas que las prescritas anteriormente, por las leyes, ni privar a los reos del derecho de defensa.

Arto. 12.—Las sentencias pronunciadas por los Tribunales Militares no se ejecutarán sin la previa confirmación o modificación del Presidente de la República; pero si la anomalía de la situación no diere posibilidades prácticas para llenar ese requisito; y, si por otra parte, se considerare urgente la aplicación de la pena, bastará, para ejecutarla, que la sentencia sea confirmada por el General en Jefe, General de División o Jefe de Operaciones más inmediato del lugar en que se hubiere llevado a cabo el juzgamiento.

Arto. 13.—Los juicios que al tiempo de la vigencia de la Ley Marcial se hallaren pendientes ante las autoridades comunes, continuarán bajo su conocimiento; pero si tales juicios se refieren a delitos que hubieren dado lugar al decreto de restricción o suspensión, pasarán sin demora a los Tribunales Militares para que prosigan su curso.

Arto. 14.—Todas las causas pendientes que se hallaren bajo el conocimiento de los Tribunales Militares, serán trasladadas a los Tribunales Comunes para su tramitación en cuanto cesen los efectos de la suspensión o restricción de las garantías.

Arto. 15.—Las autoridades civiles continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones, pero en lo que se refiere al orden público, se limitarán a las facultades que la autoridad militar les dejare expeditas o les delegare. En todo caso darán directamente los informes que la autoridad militar le solicite y darán informes oficiosamente de todo lo que con referencia al orden público, llegue a su conocimiento.

Arto. 16.—Los Tribunales de Justicia no suspenderán el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de esta ley, ni aun cuando el país estuviere en guerra, salvo en las poblaciones efectivamente sitiadas por el enemigo o en aquellas otras en que la gravedad de las circunstancias imposibilitare la administración de justicia. En estos casos los funcionarios públicos continuarán gozando de las inmunidades y prerrogativas que la Constitución les otorga.

Arto. 17.—Todo funcionario o corporación pública, cualquiera que sea su autoridad o cargo, deberá prestar a la autoridad militar el auxilio que ésta le pidiere para restablecer el orden público.

Arto. 18.—Las autoridades militares de los departamentos o poblaciones amenazadas por el enemigo, aun sin existir declaratoria de guerra; o, que por cualquier causa de perturbación del orden tuvieren interrumpidas las comunicaciones con la capital de la República, podrán aplicar la presente ley, en cuanto fuere necesario para repeler la agresión y para restablecer la normalidad.

Arto. 19.—La presente ley, que empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, deroga la Ley Marcial emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el día 22 de Enero de 1948.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, Distrito Nacional, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta.—Luis A. Somoza, Presidente.—J. J. Sánchez R., Secretario.—M. F. Zurita, Secretario.

Por tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

No. 1161

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Napoleón Chow García, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en Siuna, Departamento de Zelaya y natural de Hong Kong, China, relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de veinte años, dedicado a sus negocios, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 2) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización nicaragüense, al señor Napoleón Chow García de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 1160

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Gyula Pinkers P., mayor de edad, soltero, agricultor, y de este domicilio y natural de Sarkov, Hungría, relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad húngara, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de tres años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 16, ordinal 1) y 182, ordinal 10) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al Sr. Gyula Pinkers P., de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo, para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Anexar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, por todo el tiempo que dure la ausencia de don Enrique Delgado, actual Vice-Ministro encargado del Despacho.

Segundo.—La misma promesa prestada por el señor Rafael A. Huevo para ejercer las funciones de Ministro de Hacienda, le acredita suficientemente para ejercer las del cargo que se le anexa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Diciembre de 1950.—SOMOZA. El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales; Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Guillermo A. Ramírez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Mateares, Departamento de Managua, que el señor Ernesto Araica, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 5, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Cuarenta y Seis Córdoba y Treinta y Cuatro Centavos (C\$ 1,146.34), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 24, de las nueve y veinte minutos de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta, habiendo este funcionario, en providencia del último auto del dieciséis de Agosto del mismo año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio, se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta;

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta, inserto al folio 27, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Ernesto Araica, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su

favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de la ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Setenta Dos Córdoba y Sesenta y Ocho Centavos (C\$ 162.68), que acusa tener como existencia, al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor de Sanidad, al folio 29, de este juicio; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, por agregarse comprobantes que justifican su cancelación, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Apoderado señor Mejía Ch., en escrito del diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, que corre al folio 28, de este juicio, pide llamar autos para dictar sentencia a favor del señor Araica, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ernesto Araica, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Mateares, por lo que se hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el tercero de su actuación en tal cargo debiéndose extender al señor Araica, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de papel sellado y timbre conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor Nacor Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del primero de Julio al último de Di-

ciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 3 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cinco Córdobas y Setenta y Seis Centavos (4.785.66), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 20, de las diez de la mañana del veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta, y este funcionario, en providencia del último auto de las doce meridianas del dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio, se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta, folio 22, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentalantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Nacor Miranda, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre a los folios 23 y 24, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946 por valor de Quinientos Setenta y Un Córdobas y Cuarenta y Un Centavos (C\$ 571.41) que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 26; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Mejía Ch., en escrito del dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, folio 25, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Miranda, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo

de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Nacor Miranda, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, durante el período del primero de Julio al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente Juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentalante.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R. — Ricardo E. Arévalo, Srio.

### Relaciones Exteriores

**Nº 81**

El Presidente de la República,

**Acuerda:**

Primero: — Nombrar al señor Embajador de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de México, doctor Alberto Sevilla Sacasa, Delegado del Gobierno de Nicaragua a la Séptima Conferencia del Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional, que se verificará en la capital de dicho país el día 2 de Enero de 1951.

Segundo: — Una transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado señor doctor Sevilla Sacasa, para acreditar su representación.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D.N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — A. SO MOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

### SECCION JUDICIAL

**REMATES**

**Nº 5797**

Tres tarde, diecinueve Diciembre corriente, remárase mejor postor finca rústica, situada jurisdicción Masatepe, limitada: oriente, Miguel Angel Sánchez Hernández; poniente, Luis Santiago Rosales; norte, carretera en medio, Dominga Hernández; sur, camino en medio, José de la Cruz López.

Vale: doscientos córdobas.

Véndese ejecución Domingo Sánchez contra sucesión Miguel Angel Sánchez Hernández.

Juzgado Local Civil, Masaya, Diciembre doce mil novecientos cincuenta. — F. Velásquez, Srio.

4126 3 3

**Nº 5704**

Las nueve de la mañana, veintiuno de Diciembre corriente subastárase finca rústica situada en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, com-

puesta de quince manzanas, y limitada así: oriente, finca de Salvador García; poniente, José Angulo; norte, José Flores; y sur, Salvador García.

Avalúo: doscientos córdobas.

Ejecuta: Alejandro Angulo a Paula Angulo.

Secretaría. Juzgado Local Civil. Boaco, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Sobalvarro, Srio. 4133 3 3

—  
Nº 5696

Diez mañana diez y ocho Enero próximo subastaráse inmueble inscrito Registro Número 9969, folio 94, Tomo 131, consistente solar y casa en Diriá, dentro estos linderos: oriente, Justino Carballo, camédo; poniente, Marcos Pérez; norte, Lila Porras; sur, Alberto Alemán.

Avalúo: seiscientos córdobas.

Ejecución: Horacio Madrigal contra Julián López Arias.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Diciembre mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas, Srio. 4131 3 3

—  
Nº 5719

Tres tarde veintuno corriente mes y año, remataráse este juzgado rústica Llano Grande esta jurisdicción, limitada: oriente, Fernando Namendi; poniente, Salvador Namendi, camino; norte, Juan Manuel Namendi; y sur, Adrián Vanegas.

Véndese ejecución judicial.

Juzgado Local Civil.—Masaya, Diciembre trece de mil novecientos cincuenta.—V. Velásquez, Srio. 4139 3 2

—  
Nº 5722

Diez mañana veintuno Diciembre año en curso venderáse martillo mejor postor Automóvil Buick color negro ocho cilindros mil novecientos cuarenta y siete buen estado servicio, placa número Taxi cuatrocientos treinta y cuatro, motor número cuarenta y siete millones novecientos ochenta mil novecientos cinco. Ejecución: Ofelia de Sagrañez contra Juan Gonzalo Jiménez.

Base subasta: Seis Mil Córdobas.

Véase Taller mecánica Víctor Paiz y Toribio Mendoza esta ciudad.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito, en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Aris. Somarriba.—Homero Sierra, Srio. 4136 3 2

—  
Nº 5717

Doce meridianas veintidós corriente, subastaráse finca rústica situada comarca Saiz, este departamento, ciento veinte manzanas cabida, limitada: oriente, Oregorio Suárez; poniente, Juan Suárez; norte, Francisca Cantillano; sur, Pablo Córdobas.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecución: Josefa González de López a Genaro López.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, doce Diciembre mil novecientos cincuenta.—Francisco Sobalvarro, Srio. 4141 3 2

—  
Nº 5718

Once mañana doce Enero próximo, remaráse local este Despacho, finca rústica Ojo de Agua o Cojotera, de dos caballerías y diez hectáreas en esta jurisdicción, lindante: oriente, Pastora Montes; poniente, Sitio La Corteza; norte, Cerro San Juan Viejo; y sur, Cerro Animas y Sitio La Cantera, las caballerías, y hectáreas: oriente, Pastora Montes; poniente, Ojo Agua Animas; norte, San Juan Viejo; sur, Sitio La Cantera.

Ejecuta: Dr. Alfonso Argüello Cervantes a Francisco Estrada Urbina.

Oyese posturas legales.

Base: Tres Mil Trescientos Cuarentiocho córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, catorce Diciembre mil novecientos cincuenta.—Julio C. Morales V., Srio. 4140 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5281

Teodora Obando Martínez, solicita este Juzgado, título supletorio solar urbano esta villa, linderos: norte, casa Tomasa Alvarez, calle en medio; sur, solar José M. Flores; oriente, solar Rosalía Duarte; y poniente, solar doña Mariana v. de Díaz, calle en medio.

Valor doscientos córdobas,

Interesados opónganse.

Secretaría Juzgado Local. Comalapa, Octubre veintisiete de mil novecientos cincuenta.—Cruz Miranda Matus, Srio. 3812 3 3

—  
Nº 5287

Estebana Pereira, solicita título supletorio casa y solar Larreynaga, lindante: norte, Carmen Parajón; sur, Ramón Castellón; oriente, Filomena Castro; occidente, Antonio Cruz.

Interesados opónganse:

Juzgado Local Unico. Larreynaga, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Crisanto López, Srio. 3812 3 3

—  
Nº 5299

María García, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, limitada: oriente Fabio Gallo; poniente, María Hernández, Francisco Reyes; norte, Francisco Gutiérrez; sur, Emilio García Martínez. Valor no excede doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, treinta Octubre mil novecientos cincuenta.—Rubén Gómez S.—S. Campos y U., Srio. 3820 3 3

—  
Nº 5350

Manuela Quintero de Norori, solicita título supletorio finca rústica situada en el caserío «Los Trapiques», esta jurisdicción, media manzana de cabida, limitada: oriente, predio de Dolores García; poniente, camino en medio de Porfirio Hernández y otro; norte, el de Marco Herminio López; sur, camino en medio, el de Antonio Ortiz y otro.

Húbola de «ebasián Norori. Estima en doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta.—L. Ramírez P.—Antonio Quintero G., Srio. 3869 3 3

—  
Nº 5286

Matilde Huelvas solicita título supletorio casa situada barrio central El Viejo, lindante: oriente, José María Novoa; poniente, Eudoro Novoa; norte, Raimunda Rodríguez; sur, José María Rodríguez. Húbola compra sucesores Eudoro Novoa.

Oposición término legal.

Juzgado Civil de Distrito.—Chinandega, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Guillermo Oconor, Srio. 3811 3 3

—  
Nº 5309

Virgilio Silva, solicita título supletorio casa y solar Larreynaga, lindante: norte, Hipólito Morán; sur, Salvador Valle; oriente, Evangelista Mendoza; occidente, Salvador Solís.

Interesados opónganse.

Juzgado de Distrito para lo Civil.—León, dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srío. 3835 3 3

Nº 5537

Filomena Vargas viuda de Ríos, solicita título supletorio, mejoras rústicas, consistentes en potrero, chagüite, huertas de agricultura y una casa de habitación de siete varas, con cuatro corredores, parada sobre horcones, tejas de barro y forrada con tablas, está cercada con alambre de púas, madera y pihuela en su predio como de cien manzanas, bajo estos linderos: oriente, propiedades de José Montoya y Socorro Ríos; occidente, de Santos Ramírez y Francisco Alarcón, camino al Rincón enmedio; norte, de Rosaura Zelaya y camino del Nombre de Jesús al Cacao; y sur, de los Martínez y Socorro Ríos. Valen doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo dentro del término legal.

Juzgado Local.—Ciudad Darío, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Juan B. Laguna.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

4001 3 2

Nº 5597

Ceferino Enríquez, mayor, casado, negociante, este domicilio, solicita título supletorio lote de terreno setenta y cuatro manzanas hacia el Poniente de esta población, limitando: oriente, el pueblo; poniente, terrenos de «El Pochote» de don Calixto Duarte y otros y Santa Rosa de Terencio Duarte y otros; norte, terrenos de Heleodoro Sándigo; y sur, terrenos de La Concepción. Estimado doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase.

Secretaría Juzgado Local.—Comalapa, Noviembre veintinueve de mil novecientos cincuenta.—Cruz Miranda Matus, Srío.

4060 3 2

Nº 5460

Petrona Manzanarez de Blandino, solicita título supletorio, casa, solar, calle central este pueblo, techo zinc, forro tablas, piso ladrillo cemento, tres varas cinco pulgadas frente, trece varas fondo, solar mismo frente, veintiuna varas fondo, linderos: norte, casa solar misma solicitante; sur, casa solar Bernarda Carrasco, hoy solar Enequina Castrillo; oriente, casa Miguel Ángel Díaz, mediando calle central; occidente, calle Palmira. Valorada doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local.—Santo Domingo, cuatro Noviembre mil novecientos cincuenta.—Benj. Fonseca D., Srío.

4070 3 2

#### MARCA DE FABRICA

Nº 5734

Joyce, Inc., de Pasadena, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**joyce**

para: calzados, a saber, zapatos, chinelas, sandalias y otras prendas de cubrir los pies hechos de cuero, tela, hule, o corcho y/o combinaciones de estos materiales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 4156 3 1

#### PATENTE DE INVENCION

Nº 5735

E. I. du Pont de Nemours and Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención sobre su invento consistente en: Composiciones Herbicidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis de Diciembre mil novecientos cincuenta.—M. Maltez Oficial Mayor. 4157 3 1

#### TERRENOS NACIONALES

Nº 5346

Filemón Vásquez Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Bocaysito de este Departamento, solicita se le extienda título definitivo de un lote de terreno nacional de cuarenta y cinco hectáreas de extensión, situadas en Bocaysito; conteniendo como mejoras: veinte manzanas de despala en rastrojales y cuatrocientas cepas de guineo; todo lindante: oriente, trabajadores de Marcelino Vásquez Quintero; poniente, trabajadores de Natividad y Cruz García; norte, los de Miguel López; y sur, los de Emilio Centeno y Vicente Hernández.

Quien tenga mejor derecho, que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Jefatura Política del Departamento.—Jinotega, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López.—Enrique Aráuz González, Srío.

Es conforme.—Jinotega, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Enrique Aráuz González, Srío. 3865 3 3

Nº 5371

Raimundo Cruz, José Ángel Sevilla e Higinio Cruz, casados y cabezas de familia y Luis Cruz, soltero, todos mayores de edad, agricultores y vecinos de Jalapa, piden se les haga concesión como ciudadanos nicaraguenses de ciento setenta y cinco hectáreas de terreno nacional; cincuenta a cada uno de los casados y veinticinco al soltero, situadas en la montaña de «Tercero», aguas abajo de la Quebrada del mismo nombre y linda: norte, trabajos de Inés Cruz y Santos Quintero con aguas de la Quebrada de Tercero como línea divisoria; sur y oriente, montaña; y occidente, Quebrada Helada y terreno solicitado por Macario y Domingo Cruz.

El que se crea con derecho, ocurra a esta oficina a deducirlo dentro del término de un mes que empezará desde la primera publicación de éste en «La Gaceta», Diario Oficial.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia. Ocotal, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Testado—polito—no vale.—L. Delgado, Jefe Político.—Rafael Almandarez L., Srío. 3892 3 3

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 5579

Señor Francisco Vanega este domicilio solicita décele arriendo cuatro hectáreas terreno ejidal, cita paraje «Orral Falso» esta jurisdicción; limita: oriente, propiedad Marcos Vindel; occidente, propiedad Felipe Póralta; norte, monte inculto; y sur, propiedad del solicitante; no contiene maderas construcción, ojos de agua ni arrendatario conocido.

El que créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Limay once y media mañana veinticuatro noviembre mil novecientos cincuenta.—Francisco López R.—A. Irfas.—rio.

Conforme. Limay veinticuatro noviembre mil novecientos cincuenta.—Enmendado—Marcos—cuatro—Vale.—Francisco López R.—A. Irfas, Srío.

4038 3 2

Nº 5574

El señor Eleuterio Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando dos lotes de terreno ejidal vacante en el lugar las Garcías de esta jurisdicción como de ocho manzanas con estos linderos: norte, propiedad y terrenos comuneros de Juan Herrera; sur, propiedad de Manuel Vázquez; oriente, terrenos baldíos; y occidente, terrenos de Telpaneca. El otro como de cuatro manzanas en el lugar el «Mojón» sobre el Río Quailí, de esta misma jurisdicción, con estos linderos: norte, propiedad de Simón Ortez; sur, terrenos de Telpaneca; oriente, terrenos comuneros de Juan Herrera; y occidente, terrenos de Telpaneca.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal, Ciudad Antigua, 4 de Noviembre de 1950.—P. Bellorín.—Rosolfo Olivares.—Srío.

4034 3 2

## NOTIFICACIONES

Nº 5728

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a Ud. don Ramón Zelaya Mayorga, hace saber: que en las perjudiciales de reconocimiento de firma entabladas contra Ud. por la señora María Velásquez Zúñiga, ha recaído el auto que literalmente dice:

«Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Las once y media de la mañana. Cítase por segunda y última vez al señor Ramón Zelaya Mayorga, para que al segundo día hábil después de notificado comparezca a este despacho a reconocer la firma puesta al pie del documento que le pone la señora María Velásquez Zúñiga, previniéndole que ésta comparecencia debe ser personal, sin ayuda en el acto de abogado ni consejero alguno y bajo los apercibimientos legales si no comparece. Y por cuanto consta de autos que se ignora el domicilio y habitación del señor Zelaya Mayorga y de que se ignora así mismo el paradero de dicho señor, notifíquese por medio de cédula en la tabla de avisos de este Juzgado y por inserción de la misma en el Diario Oficial.—Aris. Somarriba V.—Humberto J. Mendoza L., Srío.

Es conforme.—Lo que notifico a Ud. en Managua, a las diez de la mañana del dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Homero Sierra, Srío.

4137 1

Nº 5720

A Uds. Aman, Alf Sandino Muñoz; señora Elena Muñoz viuda de Sandino, por sí, y como representante de la menor Emelda Sandino Muñoz; señoritas, Melba, Fredesvinda Sandino Muñoz y Presbítero Francisco Aranda Ruiz, en vía de notificación les hago saber: que en la demanda interpuesta por José Manuel Sandino; se encuentra el auto que dice: «Juzgado Civil de Distrito. Masaya, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Las once y media de la mañana. Se emplaza a los señores: José, Amán y Ali Sandino Muñoz; señora Elena Muñoz viuda de Sandino, por sí, y como representante legal de su menor hija Emelda Sandino Muñoz, señoritas Melba y Fredesvinda Sandino Muñoz y al Presbítero Francisco Aranda Ruiz, para que dentro de ocho días a contar de la fecha en que este auto sea publicado en «La Gaceta», comparezcan a esta

oficina a estar a derecho en la demanda que les promueve don José Manuel Sandino, bajo los apercibimientos legales si no cumplen; y por cuanto son más de seis los demandados de conformidad con el Arto. 123 Pr. hágaseles la notificación por medio de cédula que será publicada en «La Gaceta», Diario Oficial; y por cuanto el demandante solicita medidas precautorias para evitar que los demandados continúen causándole prejuicios, dirijase orden al señor Director de Policía de este Departamento para que este funcionario ordene a su vez al Comandante Departamental y Agente en Niquinohomo notifiquen a los demandados se abstengan: de continuar ejecutando instalaciones en calles y casas particulares de la población de Niquinohomo y proporcionando servicios de luz y energía eléctrica a los vecinos de la misma, mientras tanto no se resuelva la presente querrela; todo con los correspondientes inserciones.—Testado—de la anterior—de—No vale—Vega Bolaños—Carlos Martínez L., Srío.

Es conforme. Masaya, siete de Diciembre mil novecientos cincuenta.—Carlos Martínez L., Srío.

4138 1

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 5702

Doctor Rodolfo Ibarra Valdivia, solicita se le declare heredero al señor Fausto Soriano Huete, de todos los bienes, derechos y acciones que quedaron por muerte de Celina Soriano Huete, consistentes en un potrero denominado La Sirena, como de ochenta manzanas de extensión, ubicado en jurisdicción de La Trinidad con estos linderos: oriente, Ercilia Moreno Rayo, Benancio Cardoza y Juan Biandón; occidente, Apolonio Flores; norte, Inocente Mairena Lazo; sur, Teófilo Mairena; y en una casa y solar en La Trinidad con estos linderos: occidente Alberto Mairena; oriente, Andrea Morales; norte, David García; sur, Francisco Mairena.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Estelí, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme.—Estelí, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

4130 1

Nº 5701

Josefa Dolores López, mayor edad, viuda, oficios domésticos, domicilio Los Brasiles, esta jurisdicción solicita se le declaren herederos sus hijos Rodolfo Rafael, Ena María, Norma del Socorro, Silvio José, Mario Antonio, Gladys del Carmen, todos apellido Blanco, su padre Rodolfo Blanco Obando, sin perjuicio porción conyugal. Bienes: Inmueble ubicado comarca Los Brasiles, esta jurisdicción.

Quien hretenda derecho opóngase término legal. Juzgado Primero Civil Distrito. Managua. trece Diciembre mil novecientos cincuenta.—Aris. Somarriba V.—Humberto Mendoza L., Srío.

4 30 1

Nº 5679

Roberto Tinoco, mayor de edad, viudo, carpintero, del domicilio de San Ramón, solicita se le declare heredero, junto con Agustina Eugarrío de Tinoco y José Antonio Tinoco, de todos los bienes derechos y acciones pertenecientes al señor Cipriano Tinoco. Bienes: finca rústica, en la cañada Yasca Sur, jurisdicción de San Ramón de este departamento, de veintidós hectáreas, que linda: oriente: hacienda La Constancia; poniente, Eusebio Tinoco; norte, el mismo Eusebio Tinoco; y sur, Juan Trewin.

Opóngase término legal. Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—José J. Aráuz, Juez de Distrito de lo Civil.—F. Callejas C., Srío.

4114 1